MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 10.475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES, DE 18 DE JULIO DE 2024

Ley N.º 10795

TABLA DE CONTENIDO

MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DE LA LEY 7794, CÓDIGO

MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 10.475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES, DE 18 DE JULIO DE 2024

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 10.475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES, DE 18 DE JULIO DE 2024 1

ARTÍCULO 1 4

ARTÍCULO 2 8

ARTÍCULO 3 9

TRANSITORIO ÚNICO 10

N° 10795

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 10.475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES, DE 18 DE JULIO DE 2024

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 158 a La Gaceta N.° 233 del 11 de diciembre de 2025, páginas 5 a 9 del PDF del Alcance; 5 páginas).

ARTÍCULO 1

Se reforman los artículos 99, 104, 105, 106 y 111 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Los textos son los siguientes:

> Artículo 99- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones debidamente formalizadas. Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, observando el plan de desembolsos y atención de la deuda, partidas suficientes para cumplir con los compromisos vigentes. El incumplimiento de esta previsión acarreará la improbación, por parte de la Contraloría General de la República, del monto del ingreso por financiamiento propuesto, así como el gasto correspondiente a esa fuente de financiamiento.
>
> Artículo 104- El alcalde municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario.

> Dicho proyecto de presupuesto será presentado de acuerdo con las indicaciones para la formulación y remisión que la Contraloría General de la República determine, a más tardar el 30 de julio de cada año.
>
> El ente contralor notificará de dichas indicaciones a los alcaldes y a los funcionarios responsables de digitar y validar la información de los presupuestos, en el sistema electrónico de la Contraloría General de la República. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, realizarán, en coordinación con la Contraloría General de la República, jornadas de divulgación y capacitación sobre las indicaciones con el fin de dar a conocer el contenido de esas disposiciones. El alcalde designará a las personas funcionarias que deberán acudir a las jornadas de capacitación.

Los proyectos de presupuestos extraordinarios deberá presentarlos, con tres días de antelación, al concejo para que sean aprobados. Los proyectos de modificación presupuestaria no tendrán plazo mínimo para su presentación ante el concejo.

Artículo 105- El presupuesto municipal ordinario y el plan anual operativo deben ser aprobados en firme en el mes de setiembre de cada año, en sesiones públicas. El plan anual operativo deberá ser aprobado de manera previa a la aprobación o en la misma sesión de aprobación del presupuesto.

Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse, a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de cada año. Los presupuestos extraordinarios, del ejercicio en curso, deberán ser

remitidos dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación en firme. Los términos anteriores serán improrrogables. La fecha máxima para la presentación de los presupuestos extraordinarios será el 30 de setiembre de cada año, salvo supuestos de excepción que la Contraloría General de la República determine.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría, por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa al presupuesto, así como certificación del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual y del plan de desarrollo municipal vigente.

Artículo 111- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba en resolución razonada

> y fundamentada. La aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos.
>
> Podrá introducir modificaciones a los proyectos, únicamente con anuencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 2

Se reforman el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 33 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. Los textos son los siguientes:

> Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.
>
> (...).

> Artículo 33- Requisito para aprobar presupuestos municipales. La Contraloría General de la República aprobará, parcialmente, el presupuesto municipal que no contemple lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, debiendo ajustar, la Administración Municipal, el plan de gastos, con el fin de garantizar dicho destino. Este ajuste no requerirá aprobación del concejo municipal.

ARTÍCULO 3

Se reforma el artículo 16 de la Ley 10.475, Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, de 18 de julio de 2024. El texto es el siguiente:

> Artículo 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:
>
> Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional

> Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.
>
> (...)

TRANSITORIO ÚNICO

Las reformas del Código Municipal, contempladas en el artículo 1 de la presente ley, entrarán a regir el primero de enero del año siguiente a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10795

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 158 a La Gaceta N.° 233 del 11 de diciembre de 2025

Páginas 5 a 9 del PDF oficial (5 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 10.475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES, DE 18 DE JULIO DE 2024

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10795

EXPEDIENTE N.º 24.447

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10795

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 10.475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES, DE 18 DE JULIO DE 2024

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 99, 104, 105, 106 y 111 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Los textos son los siguientes:

Artículo 99- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones debidamente formalizadas. Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, observando el plan de desembolsos y atención de la deuda, partidas suficientes para cumplir con los compromisos vigentes. El incumplimiento de esta previsión acarreará la improbación, por parte de la Contraloría General de la República, del monto del ingreso por financiamiento propuesto, así como el gasto correspondiente a esa fuente de financiamiento.

Artículo 104- El alcalde municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Dicho proyecto de presupuesto será presentado de acuerdo con las indicaciones para la formulación y remisión que la Contraloría General de la República determine, a más tardar el 30 de julio de cada año.

El ente contralor notificará de dichas indicaciones a los alcaldes y a los funcionarios responsables de digitar y validar la información de los presupuestos, en el sistema electrónico de la Contraloría General de la República. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, realizarán, en coordinación con la Contraloría General de la República, jornadas de divulgación y capacitación sobre las indicaciones con el fin de dar a conocer el contenido de esas disposiciones. El alcalde designará a las personas funcionarias que deberán acudir a las jornadas de capacitación.

Los proyectos de presupuestos extraordinarios deberá presentarlos, con tres días de antelación, al concejo para que sean aprobados. Los proyectos de modificación presupuestaria no tendrán plazo mínimo para su presentación ante el concejo.

Artículo 105- El presupuesto municipal ordinario y el plan anual operativo deben ser aprobados en firme en el mes de setiembre de cada año, en sesiones públicas. El plan anual operativo deberá ser aprobado de manera previa a la aprobación o en la misma sesión de aprobación del presupuesto.

Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse, a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de cada año. Los presupuestos extraordinarios, del ejercicio en curso, deberán ser remitidos dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación en firme. Los términos anteriores serán improrrogables. La fecha máxima para la presentación de los presupuestos extraordinarios será el 30 de setiembre de cada año, salvo supuestos de excepción que la Contraloría General de la República determine.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría, por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa al presupuesto, así como certificación del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual y del plan de desarrollo municipal vigente.

Artículo 111- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba en resolución razonada y fundamentada. La aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos.

Podrá introducir modificaciones a los proyectos, únicamente con anuencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 2- Se reforman el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 33 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

(...).

Artículo 33- Requisito para aprobar presupuestos municipales. La Contraloría General de la República aprobará, parcialmente, el presupuesto municipal que no

contemple lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, debiendo ajustar, la Administración Municipal, el plan de gastos, con el fin de garantizar dicho destino. Este ajuste no requerirá aprobación del concejo municipal.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 16 de la Ley 10.475, Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, de 18 de julio de 2024. El texto es el siguiente:

Artículo 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional

Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

(...)

TRANSITORIO ÚNICO- Las reformas del Código Municipal, contempladas en el artículo 1 de la presente ley, entrarán a regir el primero de enero del año siguiente a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Luis Diego Vargas Rodríguez
Presidente a.i.

María Marta Badilla Bonilla
Secretaria a.i.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—El Ministro Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—El Minstro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(L10795 - IN202501018832).